



310.28
Exp ATV 636
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

0660

RESOLUCIÓN

21 JUL 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°1976 de 26 de septiembre de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo, dispuso levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, incluidas en la Resolución N° 0213 de 1977, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto "Mejoramiento Unidad Funcional Integral 6.3, Coveñas- Tolú", localizado en jurisdicción de los municipios de Tolú y Coveñas, en el departamento de Sucre, acorde al muestreo de caracterización presentado por la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT 900.894.996-6; entre otras ordenanzas descritas en la precitada resolución.

Que mediante Auto N°0302 de 11 de marzo de 2022, esta Corporación dispuso avocar el conocimiento del expediente N°ATV 636, el cual consta de un tomo de noventa (90) folios con ocho (8) CDs, correspondiente al levantamiento parcial de veda *"de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquideas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, incluidas en la Resolución N°0213 de 1977, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento Unidad Funcional Integral 6.3, Coveñas -Tolú", localizado en jurisdicción de los Municipios de Tolú y Coveñas, en el Departamento de Sucre (...)"* realizado mediante Resolución N°1976 de 6 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución N°1814 de 15 de noviembre de 2019 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático evaluaran el radicado N°E1-2019-230817960 del 23 de agosto de 2019; y también, se requirió a la empresa Concesión Ruta al Mar para que presente los informes de seguimiento a las medidas establecidas en la Resolución N°1976 de 6 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución N°1814 de 15 de noviembre de 2019 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Auto N°0391 de 30 de marzo de 2023 expedido por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: INFORMAR a la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** identificada con **NIT 900.894.996-0** que dio cumplimiento al artículo 4 ítem 2, puntos: a,b,d,e y el artículo 6 ítem 2, puntos: a,b,c,d,e,f,g,h,i,j de la Resolución N°1976 de 26 de septiembre de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

310.28
Exp ATV 636
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

RESOLUCIÓN

0660

(21 JUL 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** con NIT 900.894.996-0 que con la presentación del cuarto informe mediante Radicado N°0593 de 3 de febrero de 2023, correspondiente a “las actividades de seguimiento y monitoreo a epifitas vasculares y flora en veda”, dio cumplimiento con la medida establecida mediante la Resolución N°1976 de 26 de septiembre de 2017 en su artículo 4, ítem j y artículo 7.

TERCERO: NO APROBAR el plan de restauración ecológica mediante el enriquecimiento vegetal propuesto por medio del radicado N°7576 de 18 de octubre de 2022 por parte de la empresa **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.**, hasta tanto no presente la información predial, acuerdos o convenios firmados por el propietario del predio finca “Las Brisas” en el corregimiento Las Majaguas, Sincelejo y las acciones o vínculos para asegurar que las obligaciones de compensación perduren en el tiempo, en cumplimiento a lo establecido en artículo 4 ítem 2 puntos: c,g y el artículo 6 ítem 2 punto: k de la Resolución N°1976 de 26 de septiembre de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que mediante oficio de radicado interno N°3449 de 10 de mayo de 2023 la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.** presentó el plan de compensación y manifestó que desiste den presentado con radicado N°7576 de 18 de octubre de 2022, puesto que el propietario del predio se negó a firmar el acuerdo de cooperación entre las partes.

Que mediante auto N°0703 de 23 de mayo de 2023, se ordenó **REMITIR** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático, se sirvan evaluar el plan de compensación presentado por la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S** en el oficio N°3449 de 10 de mayo de 2022 y determinen su viabilidad o no. Para lo cual deberán rendir el respectivo concepto técnico.

Que mediante oficio de radicado interno N°4846 de 16 de junio de 2023, mediante el cual la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.** con NIT 900.894.996-0 presenta a esta corporación oficio mediante el cual solicita cesión de derechos y obligaciones contenidos en el numeral 2 del artículo cuarto, numeral 2 del artículo sexto, numeral 2 del artículo séptimo y artículo octavo de la Resolución N°1976 del 26 de septiembre de 2017.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el Concepto Técnico N°0171 de 27 de junio de 2023, en el cual se conceptuó lo siguiente:



310.28
Exp ATV 636
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

0660

RESOLUCION

21 JUL 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“CONCEPTUA:

1. Que el Consorcio Ruta al Mar mediante el oficio con radicado interno **N°3449 de 10 de mayo de 2023. “Plan de Compensación”** con los anexos anteriormente citados **cumple** con los lineamientos estipulados en la Resolución N°1976 de 26 de septiembre de 2017. “Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones” expedida Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible.
2. Se considera viable aprobar el proceso de restauración ecológica mediante el enriquecimiento vegetal de conformidad a lo estipulado en la resolución N°1976 de 26 de septiembre de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el predio denominado **“Villa María”** con matrícula inmobiliaria 340-83790 ubicado en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cedula de ciudadanía N° 9309206, propuesto mediante el plan de compensación y acta de convenio de cooperación radicado por el CONSORCIO RUTA AL MAR mediante oficio **N°3449 de 10 de mayo de 2023** y anexos.
3. Que el lote (ver tabla N°9) propuesto para llevar a cabo las actividades de enriquecimiento vegetal, cumple con las características ecológicas descritas en las consideraciones técnicas, y de acuerdo con las determinantes ambientales establecidas mediante la **resolución N°1225 de 2019 expedida por CARSUCRE**, en las cuales las actividades de restauración ecológicas son compatibles con las **áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales- APAG, subcategoría Agroforestal, silvopastoril-ASPP**, y la **resolución N°1112 de 2019 “por medio de la cual se adopta el Plan General de Ordenación Forestal-PGOF, de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE”**, establece que el lote de compensación dentro de las siguientes categorías: **FORESTAL PROTECTORA** y **FORESTAL PRODUCTORA**, certificado mediante el oficio interno N°03228 de 16 de junio de 2023 de la subdirección de planeación de CARSUCRE (Ver anexo 1)

Tabla 9. Coordenadas lote de compensación ATV636. Fca Villa María. Sincelejo.

PTS	ESTE	NORTE
1	1526803.13	853516.051
2	1526848.78	853473.493
3	1526784.22	853315.452
4	1526734.05	853337.237

310.28
Exp ATV 636
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

RESOLUCIÓN
(21 JUL 2023)

0660

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4. Que en la finca Villa María ubicada en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo con matrícula inmobiliaria 340-83790 propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cédula de ciudadanía N° 9309206, se llevará a cabo el cumplimiento de SEIS (06) actos administrativos (Ver tabla N°10) los cuales suman un área total de **15.3 Ha**, unificando así un polígono de compensación.

Tabla 10. Obligaciones por compensar en el predio Villa María, Sincelejo (Vereda San Jorge).

Lote	Área (Ha)	Expediente	Acto administrativo
1	1,0	Expediente N°009	Resolución 0840 de 2022
2	6,3	Expediente N°042	Resolución 0862 de 2017
3	1,0	ATV 636 de 2017	Resolución 1976 de 2017
4	1,0	ATV 606 de 2016	Resolución N°1547 de 2017
5	1,0	ATV 600 de 2017	Resolución N°1458 de 2017
6	4,0	ATV 0593 de 2017	Resolución N°1473 de 2017
Total	15,3		

Nota: La densidad de siembra por hectárea es de 627 ind/ha distribuidos en módulos de enriquecimiento forestal, que suman aproximadamente un total de 9.405 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO) individuos arbóreos en 15.3 Ha, en las cuales se realizará la siembra con las especies de flora equivalentes al ecosistema de referencia (Bs-T) establecidas en la siguiente tabla N°11:

Tabla 11. Listado de especies a establecer en los módulos de enriquecimiento forestal.

FAMILIA	NOMBRE COMÚN	ESPECIE
BIGNONIACEAE	Roble	Tabebuia rosea
BIGNONIACEAE	Polvillo	Handroanthus chrysanthus
STERCULIACEAE	Camajón	Sterculia apetala
BORAGINACEAE	Bara de humo	Cordia alliodora
BOMBACACEAE	Tolúa	Bombacopsis quinata
MORACEAE	Mora	Maclura tinctoria
EUPHORBIACEAE	Ñipi	Sapium glandulosum
FABACEAE	Guamo	Inga edulis
MALVACEAE	Guácimo	Guazuma ulmifolia
FABACEAE	Orejero	Enterolobium cyclocarpum
BIGNONIACEAE	Totumo	Crescentia cujete
ANACARDIACEAE	Caracolí	Anacardium excelsum
ANACARDIACEAE	Jobo	Spondias mombin
SALICACEAE	Bara de piedra	Casearia corymbosa
ANACARDIACEAE	Mango	Mangifera indica
BORAGINACEAE	Gomo	Cordia dentata
FABACEAE	Campeno	Samanea saman

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp ATV 636
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

0660

RESOLUCIÓN

21 JUL 2023

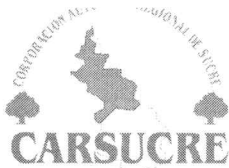
“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5. Acoger la propuesta de compensación establecida en el documento “plan de compensación” radicado mediante el oficio **N° 3449 de 10 de mayo de 2023** y anexos, así mismo, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR NIT: 900.894.996-0** deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la **resolución N° 1976 de 26 de septiembre de 2017**.
6. Que el **CONCESIÓN RUTA AL MAR NIT: 900.894.996-0**, a través de su representante legal el señor **CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZEMA** identificado con cédula de ciudadanía **14.270.552** deberá garantizar el mantenimiento durante **TRES (03) años** y un porcentaje de supervivencia de **80%** de la compensación establecida.
 - 6.1. El predio deberá tener un aviso o valla (70cm x 100cm) en la cual se anuncie la información referente a la compensación: Cantidad de árboles compensados, tipo de especie, área compensada, información de la resolución/resoluciones de obligación para la compensación.
7. Se deberá realizar el registro de la compensación (Ver tabla N°9) en cumplimiento al **Decreto 1076 de 2015- sección 12**, que de acuerdo con la **resolución N°1112 de 2019 “por medio de la cual se adopta el Plan General de Ordenación Forestal-PGOF, de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE”**, se establece que el lote de compensación está dentro de las categorías: **FORESTAL PROTECTORA** y **FORESTAL PRODUCTORA**, certificado mediante el oficio interno N°03228 de 16 de junio de 2023 de la subdirección de planeación de CARSUCRE (Ver anexo 1), por lo tanto, se debe realizar el registro como una plantación forestal protectora que se encuentra vinculada a un proceso de cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución N°1976 de 26 de septiembre de 2017. “Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones” expedida Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 2° del artículo 1o de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: “La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible”.

Que el numeral 1° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determina que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones, ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia de ambiental definidos por la Ley o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables.



310.28
Exp ATV 636
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

RESOLUCIÓN

0660

(21 JUL 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Resolución N°1473 de 19 de julio de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se levantó de manera parcial la veda “de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, incluidas en la Resolución N°0213 de 1977, que serán afectadas por la remoción de la cobertura vegetal, en desarrollo del proyecto “San Onofre - Cruz del Viso, Unidad Funcional Integral 8.3”, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Mahates y María La Baja, del Departamento de Bolívar y en el Municipio de San Onofre dell Departamento de Sucre (...)”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el Concepto Técnico N°0171 de 27 de junio de 2023 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se tiene que se considera viable aprobar el proceso de restauración ecológica mediante el enriquecimiento vegetal de conformidad a lo estipulado en la Resolución N°1976 de 26 de septiembre de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el predio denominado “**Villa María**” con matrícula inmobiliaria 340-83790 ubicado en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cedula de ciudadanía N° 9309206, puesto que el predio propuesto para llevar a cabo las actividades de enriquecimiento vegetal, cumple con las características ecológicas descritas en las consideraciones técnicas del precitado concepto, y de acuerdo con las determinantes ambientales establecidas mediante la **resolución N°1225 de 2019 expedida por CARSUCRE**.

Cabe resaltar que en la finca Villa María ubicada en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo con matrícula inmobiliaria 340-83790 propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cédula de ciudadanía N° 9309206, se llevará a cabo el cumplimiento de SEIS (06) actos administrativos (Ver tabla N°5) los cuales suman un área total de **15.3 Ha**, unificando así un polígono de compensación.

Tabla 5. Obligaciones por compensar en el predio Villa María, Sincelejo (Vereda San Jorge).

Lote	Área (Ha)	Expediente	Acto administrativo
1	1,0	Expediente N°009	Resolución 0840 de 2022
2	6,3	Expediente N°042	Resolución 0862 de 2017
3	1,0	ATV 636 de 2017	Resolución 1976 de 2017
4	1,0	ATV 606 de 2016	Resolución N°1547 de 2017
5	1,0	ATV 600 de 2017	Resolución N°1458 de 2017
6	4,0	ATV 0598 de 2017	Resolución N°1473 de 2017
Total	15,3		

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp ATV 636
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA



RESOLUCIÓN

(21 JUL 2023)

0660

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Estableciéndose que la densidad de siembra por hectárea es de 627 ind/ha distribuidos en módulos de enriquecimiento forestal, que suman aproximadamente un total de 9.405 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO) individuos arbóreos en 15.3 Ha en las cuales se realizará la siembra con las especies de flora equivalentes al ecosistema de referencia (Bs-T).

Así las cosas, en la parte resolutive de la presente providencia se dispondrá acoger la propuesta de compensación establecida en el documento “plan de compensación” radicado mediante el oficio **N° 3449 de 10 de mayo de 2023** y anexos, así mismo, debiendo cumplir el titular con los lineamientos establecidos en la **resolución N°1976 de 26 de septiembre de 2017**.

Ahora bien, con relación a la solicitud de cesión parcial de derechos y obligaciones presentada mediante oficio N°4846 de 16 de junio de 2023, se observa que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR** solicita ceder específicamente los siguientes artículos: numeral 2 del artículo cuarto, numeral 2 del artículo sexto, numeral 2 de artículo séptimo y artículo octavo de la resolución N°1976 de 26 de septiembre de 2017.

Que en el presente caso se acreditó ante esta Corporación, el interés jurídico de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** NIT: 900.894.996-0 para ceder las obligaciones contenidas en numeral 2 del artículo cuarto, numeral 2 del artículo sexto, numeral 2 de artículo séptimo y artículo octavo de la resolución N°1976 de 26 de septiembre de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; puesto que se aportaron los siguientes documentos:

- ✓ Documento de cesión suscrito por los representantes legales de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR** y **FUNDACIÓN MI SINÚ**.
- ✓ Certificados de existencia y representación legal de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR** y **FUNDACIÓN MI SINÚ**.
- ✓ RUT de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR** y **FUNDACIÓN MI SINÚ**.
- ✓ Resolución N° 1976 de 26 de septiembre de 2017.

Que en consecuencia de lo anterior, a partir de la fecha de ejecutoria la **FUNDACIÓN MI SINÚ** con NIT 901.036.070-1 cuyo representante legal es el señor **JUAN TOMÁS SUAREZ PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía N°15.645.486, asume como cesionario de las obligaciones consagradas en los artículos: numeral 2 del artículo cuarto, numeral 2 del artículo sexto, numeral 2 de artículo séptimo y artículo octavo de la resolución N°1976 de 26 de septiembre de 2017, y demás actos que de estos se deriven.

Que le es aplicable a la **FUNDACIÓN MI SINÚ** con NIT 901.036.070-1 la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 “*Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios*”

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp ATV 636
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

RESOLUCIÓN

21 JUL 2023

0660

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”, expedida por CARSUCRE.

Finalmente, se ordenará que una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará **OFICIAR** a la Subdirección de Planeación de la CARSUCRE para que se sirva anexar el polígono del área de 15,3 ha correspondiente al predio “Villa María” ubicado en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cedula de ciudadanía N° 9309206, como un área que se encuentra vinculada a un proceso de cumplimiento de compensación mediante las resoluciones citadas en la tabla N°1, cuya información geográfica se encuentra en la tabla N°2, lo anterior, con el fin de tener el correcto registro del área compensada. Para lo cual, se le deberá remitir copia de la presente providencia.

Tabla 1. Obligaciones por compensar en el predio Villa María, Sincelejo (Vereda San Jorge).

Lote	Área (Ha)	Expediente	Acto administrativo
1	1,0	Expediente N°009	Resolución 0840 de 2022
2	6,3	Expediente N°042	Resolución 0862 de 2017
3	1,0	ATV 636 de 2017	Resolución 1976 de 2017
4	1,0	ATV 606 de 2016	Resolución N°1547 de 2017
5	1,0	ATV 600 de 2017	Resolución N°1458 de 2017
6	4,0	ATV 0598 de 2017	Resolución N°1473 de 2017
Total	15,3		

Tabla 2. Coordenadas lote de compensación ATV636, Fca Villa María, Sincelejo.

PTS	ESTE	NORTE
1	1526803.13	853516.051
2	1526848.78	853473.493
3	1526784.22	853315.452
4	1526734.05	853337.237

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el proceso de restauración ecológica mediante el enriquecimiento vegetal de conformidad a lo estipulado en la Resolución N°1976 de 26 de septiembre de 2017. “*Por medio de la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones*” expedida por

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp ATV 636
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

0660

RESOLUCIÓN
(21 JUL 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el predio denominado “**Villa María**” con matrícula inmobiliaria 340-83790 ubicado en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cedula de ciudadanía N° 9309206.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la propuesta de compensación establecida en el documento “plan de compensación” presentado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. NIT: 900.894.996-0 mediante el oficio **N° 3449 de 10 de mayo de 2023.**

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que en la finca Villa María ubicada en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo con matrícula inmobiliaria 340-83790 propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cédula de ciudadanía N° 9309206, se llevará a cabo el cumplimiento de SEIS (06) actos administrativos (Ver tabla N°5) los cuales suman un área total de **15.3 Ha**, unificando así un polígono de compensación.

Tabla 5. Obligaciones por compensar en el predio Villa María, Sincelejo (Vereda San Jorge).

Lote	Área (Ha)	Expediente	Acto administrativo
1	1,0	Expediente N°009	Resolución 0840 de 2022
2	6,3	Expediente N°042	Resolución 0862 de 2017
3	1,0	ATV 636 de 2017	Resolución 1976 de 2017
4	1,0	ATV 606 de 2016	Resolución N°1547 de 2017
5	1,0	ATV 600 de 2017	Resolución N°1458 de 2017
6	4,0	ATV 0598 de 2017	Resolución N°1473 de 2017
Total	15,3		

Parágrafo: La densidad de siembra por hectárea es de 627 ind/ha distribuidos en módulos de enriquecimiento forestal, que suman aproximadamente un total de 9.405 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO) individuos arbóreos en 15.3 Ha en las cuales se realizará la siembra con las especies de flora equivalentes al ecosistema de referencia (Bs-T) establecidas en la siguiente tabla N°6.

Tabla 6. Listado de especies a establecer en los módulos de enriquecimiento forestal.

FAMILIA	NOMBRE COMÚN	ESPECIE
BIGNONIACEAE	Roble	Tabebuia rosea
BIGNONIACEAE	Polvillo	Handroanthus chrysanthus
STERCULIACEAE	Camajón	Sterculia apetala
BORAGINACEAE	Bara de humo	Cordia alliodora
BOMBACACEAE	Tolúa	Bombacopsis quinata
MORACEAE	Mora	Maclura tinctoria
EUPHORBIACEAE	Ñipi	Sapium glandulosum

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp ATV 636
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

RESOLUCIÓN

0660

(21 JUL 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

FABACEAE	Guamo	<i>Inga edulis</i>
MALVACEAE	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>
FABACEAE	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
BIGNONIACEAE	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>
ANACARDIACEAE	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>
ANACARDIACEAE	Jobo	<i>Spondias mombin</i>
SALICACEAE	Bara de piedra	<i>Casearia corymbosa</i>
ANACARDIACEAE	Mango	<i>Mangifera indica</i>
BORAGINACEAE	Gomo	<i>Cordia dentata</i>
FABACEAE	Campano	<i>Samanea saman</i>

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR a favor de la FUNDACIÓN MI SINÚ con NIT 901.036.070-1 cuyo representante legal es el señor JUAN TOMÁS SUAREZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N°15.645.486, la cesión de las obligaciones consagradas en los artículos: numeral 2 del artículo cuarto, numeral 2 del artículo sexto, numeral 2 de artículo séptimo y artículo octavo de la resolución N°1976 de 26 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO QUINTO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, la FUNDACIÓN MI SINÚ con NIT 901.036.070-1 cuyo representante legal es el señor JUAN TOMÁS SUAREZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N°15.645.486, asume como cesionario las obligaciones consagradas en los artículos: numeral 2 del artículo cuarto, numeral 2 del artículo sexto, numeral 2 de artículo séptimo y artículo octavo de la resolución N°1976 de 26 de septiembre de 2017,, y demás actos que de este se deriven.

ARTICULO SEXTO: La FUNDACIÓN MI SINÚ con NIT 901.036.070-1 cuyo representante legal es el señor JUAN TOMÁS SUAREZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N°15.645.486 deberá garantizar el mantenimiento durante TRES (03) años y un porcentaje de supervivencia de 80% de la compensación establecida.

6.1. El predio deberá tener un aviso o valla (70cm x 100cm) en la cual se anuncie la información referente a la compensación: Cantidad de árboles compensados, tipo de especie, área compensada, información de la resolución/resoluciones de obligación para la compensación.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo preceptuado en el presente artículo dará lugar a la imposición de medidas preventivas y al inicio de proceso sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: OFICIAR a la Subdirección de Planeación para que se sirva anexar el polígono del área de 15,3 ha correspondiente al predio “Villa María” ubicado en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cedula de ciudadanía N° 9309206, como un área que se encuentra vinculada a un proceso de cumplimiento de compensación mediante las resoluciones citadas en la tabla N°1, cuya información geográfica se encuentra en la tabla N°2, lo anterior, con el fin de tener el correcto

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp ATV 636
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

0660

RESOLUCIÓN
(21 JUL 2023)
“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

registro del área compensada. Para lo cual, se le deberá remitir copia de la presente providencia.

Tabla 1. Obligaciones por compensar en el predio Villa María, Sincelejo (Vereda San Jorge).

Lote	Área (Ha)	Expediente	Acto administrativo
1	1,0	Expediente N°009	Resolución 0840 de 2022
2	6,3	Expediente N°042	Resolución 0862 de 2017
3	1,0	ATV 636 de 2017	Resolución 1976 de 2017
4	1,0	ATV 606 de 2016	Resolución N°1547 de 2017
5	1,0	ATV 600 de 2017	Resolución N°1458 de 2017
6	4,0	ATV 0598 de 2017	Resolución N°1473 de 2017
Total	15,3		

Tabla 2. Coordenadas lote de compensación ATV636. Fca Villa María. Sincelejo.

PTS	ESTE	NORTE
1	1526803.13	853516.051
2	1526848.78	853473.493
3	1526784.22	853315.452
4	1526734.05	853337.237

ARTÍCULO NOVENO: Hace parte integral de la presente providencia el Concepto Técnico N°0171 de 27 de junio de 2023 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTICULO DECIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará **REMITIR** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático, practiquen visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución N°01976 de 26 de septiembre de 2017 y a las contenidas en la presente providencia referentes a la compensación. Una vez cumplan con lo aquí indicado y rindan el respectivo informe, devuélvase el expediente a la Secretaria General.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: A la FUNDACIÓN MI SINÚ con NIT 901.036.070-1 a través de representante legal, señor JUAN TOMÁS SUAREZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N°15.645.486, le es aplicable la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 “Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma

310.28
Exp ATV 636
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

RESOLUCIÓN

(21 JUL 2023)

0660

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE
DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución
No. 0337 de 25 de abril de 2016”, expedida por CARSUCRE.

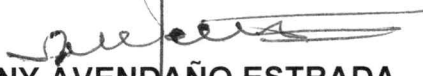
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia,
ENVÍESE a la Subdirección Administrativa y Financiera copia de la presente
providencia, para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de
conformidad a sus competencias.

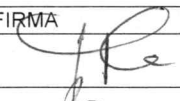
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la
CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS NIT 900.894.996-0 a través del Representante
Legal y/o quien haga sus veces en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo
Bodega N°4, calle B, Etapa 1. Km 3 vía Montería – Planeta Rica – Montería y al correo
electrónico: contacto@rutaalmar.com de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213
de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la
FUNDACIÓN MI SINÚ con NIT 901.036.070-1 a través de representante legal,
señor JUAN TOMÁS SUAREZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía
N°15.645.486 en la calle 55 Nro. 12-73 - Barrio la castellana de Montería y al correo
electrónico: fundacionmisinu@gmail.com, de conformidad con el artículo 8° de la ley
2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de
2011.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso
de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación
personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso,
de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			